

Expte 304/2021

Asunto: Contratación suministro coagulante base de aluminio en solución

Resolución rectificación error pliego de prescripciones técnicas.

Por la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 01/10/2021, se adoptó, entre otros, acuerdo aprobando el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, del suministro de coagulante base de aluminio en solución (470 tn/año). que comprende los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato. (Expte 304/2021)

Con fecha 11/10/2021 se publica anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante de la MAS, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es>.

Con fecha 18/10/2021, por los Servicios Técnicos, redactores del pliego de prescripciones técnicas, se advierte que “en relación con el suministro de policloruro de aluminio utilizado en el proceso de coagulación, se informa que se ha advertido error en el apartado 2. Características técnicas del producto, concretamente en la composición mínima de Calcio y Sodio, de 0’7% y 1’7%, respectivamente, siendo lo preciso que sea composición mínima de Sodio, 2’1%.”

En concreto, la clausula 2.3 del pliego de prescripciones técnicas (PPT) **donde dice “**

“El producto deberá cumplir con los requisitos correspondientes al tipo 1 de la Tabla 1 de la Norma UNE-EN 883 en vigor. A fin de garantizar dicho cumplimiento el concursante adjuntará a su oferta certificado de análisis de una/s muestra/s de la sustancia en el que se certifique las características del producto, así como sus impurezas, y en particular:

Concentración mínima de Al_2O_3	9,0 %
Concentración mínima de Ca^{++}.....	0’7 %
Concentración mínima de Na^+.....	1’7 %
Concentración mínima de SO_4^-	0’7 %
Concentración máxima de Cl^-	11’0 %
Turbidez máxima.....	20’0 N.T.U.
Densidad (20° c), g/cm^3	1’2 ± 0’05 g/
Basicidad relativa mínima %.....	60’0 %
Arsénico (As) máximo.....	14 mg/kg de A
Cadmio (Cd) máximo.....	3 mg/kg de A
Cromo (Cr) máximo.....	30 mg/kg de A
Mercurio (Hg) máximo.....	4 mg/kg de A
Níquel (Ni) máximo.....	20 mg/Kg de A
Plomo (Pb) máximo.....	40 mg/kg de A
Antimonio (Sb) máximo.....	20 mg/kg de A
Selenio (Se) máximo.....	20 mg/kg de A
Estabilidad de la solución	1 año mínimo

Debería decir”

“El producto deberá cumplir con los requisitos correspondientes al tipo 1 de la Tabla 1 de la Norma UNE-EN 883 en vigor. A fin de garantizar dicho cumplimiento el concursante adjuntará a su oferta certificado de análisis de una/s muestra/s de la sustancia en el que se certifique las características del producto, así como sus impurezas, y en particular:

Concentración mínima de Al_2O_3	9,0 %
Concentración mínima de Na^+	2,1 %
Concentración mínima de SO_4^-	0'7 %
Concentración máxima de Cl^-	11'0 %
Turbidez máxima.....	20'0 N.T.U.
Densidad (20° c), g/cm ³	1'2 ± 0'05 g/cm
Basicidad relativa mínima %.....	60'0 %
Arsénico (As) máximo.....	14 mg/kg de Al
Cadmio (Cd) máximo.....	3 mg/kg de Al
Cromo (Cr) máximo.....	30 mg/kg de Al
Mercurio (Hg) máximo.....	4 mg/kg de Al
Níquel (Ni) máximo.....	20 mg/Kg de Al
Plomo (Pb) máximo.....	40 mg/kg de Al
Antimonio (Sb) máximo.....	20 mg/kg de Al
Selenio (Se) máximo.....	20 mg/kg de Al
Estabilidad de la solución	1 año mínimo.”

Visto lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) a cuyo tenor “ *el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su aplicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de las actuaciones*”.

Visto, igualmente, lo preceptuado en el artículo 109,2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”

Vista la consideración de los pliegos como actos administrativos y teniendo en cuenta que esta abierto el plazo para la presentación de proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Estatutos por los que se rige esta Mancomunidad, VENGO EN DISPONER:

Primero.- Rectificar la cláusula segunda, apartado 3 del pliego de prescripciones técnicas y donde **se dice que la composición mínima de Calcio y Sodio, es de 0'7% y 1'7%**, respectivamente, **debe decir, únicamente, la composición mínima de Sodio, 2'1%.**





Segundo.- Advertir en la plataforma de contratos del sector público, donde esta publicado el anuncio, del error e incorporar el pliego de prescripciones técnicas corregido.

Documento firmado electrónicamente

Fecha y firma al margen



Cód. Validación: 6RW3AD4WM6XFOEJAMH5KHGQMD | Verificación: <https://aguasdelosorbe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3